

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA
Rad. 1100131-10-027-2020-00503-00

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Aporte el registro civil de defunción de la señora MARÍA CRISTINA LEZACA ROJAS (Art. 84 – 2 y 489 – 3 del CGP).

Como en el hecho sexto del libelo se manifiesta el interés que les asistiría a RAFAEL LEZACA, MARGARITA CECILIA LEZACA DE RODRÍGUEZ y MARIO BERNARDO LEZACA, hermanos de la causante, alléguese la correspondiente prueba del estado civil que acredite el parentesco con la obitada (arts. 488 – 3º, 489 – 8º y 492 CGP).

Teniendo en cuenta que en la demanda se informa sobre interesados en representación del fallecido JORGE FERNANDO LEZACA ROJAS, aporte la prueba del respectivo estado civil de los señores SEBASTIEN LEZACA MERTENS y VERONIQUE LEZACA MERTENS. (Art. 488 – 3º, 489-3 del CGP).

Aporte la prueba del estado civil del señor JORGE FERNANDO LEZACA ROJAS, para acreditar el parentesco con la obitada (arts. 488 – 3º, 489 – 8º y 492 CGP).

Allegue prueba el matrimonio entre el demandante y la causante (art. 84 y 489 – 4 del CGP)

Manifiesten los interesados si aceptan la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario. (art. 488 CGP.)

Informe el demandante si existen otros interesados en la sucesión (art. 82 y 488 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

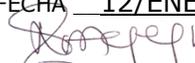
NOTIFÍQUESE


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ

Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 001 FECHA 12/ENERO/20201


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria